



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la economía familiar es cada vez más importante el peso relativo del costo de los servicios públicos tarifados domiciliarios indispensables como la energía eléctrica, el gas, el agua corriente, los servicios cloacales e internet. Sin duda influye mucho la progresiva disminución o pérdida de los subsidios estatales que se viene aplicando en pos del equilibrio fiscal.

Diferentes consultoras han efectuado mediciones hasta mediados del año pasado, estableciendo para el gasto promedio en servicios públicos domiciliarios tarifados una ponderación del 11 % al 14 % del ingreso familiar.

En diciembre de 2025, diferentes cálculos han estimado un costo medio en torno a los \$ 170.000 mensuales para hogares sin subsidio y de \$ 90.000 en hogares con distintos porcentajes subsidiados, considerando por motivos estacionales mayor o menor incidencia del costo de energía eléctrica y menor o mayor peso relativo del gasto en gas, según se trate de verano o invierno.

De acuerdo a esos estudios, el incremento de mes a mes resulta mayor al del índice de Precios al Consumidor y, por supuesto, en la gran mayoría de los casos, superior a los aumentos salariales incidiendo en la pérdida del poder adquisitivo.

También se observa que el pago de salarios, que según el artículo 128 de la Ley N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) debe ser abonado por el empleador dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes, se ha prolongado de hecho, tanto en el ámbito público como privado, hasta el día 10 de cada mes. Esto genera un perjuicio importante y oneroso, porque el vencimiento de muchas facturas de servicios públicos se fija por parte de las prestadoras antes de esa fecha, llevando a que muchos usuarios caigan en mora y deban abonar distintos recargos por pagos fuera de término, al monto de lo efectivamente consumido.

Valga un ejemplo significativo en nuestra provincia: el mismo Estado Provincial abona los salarios de los empleados de los tres Poderes entre el 6 y el 8 o 9 de cada mes, impidiendo que los asalariados puedan pagar en fecha dichas facturas significando, además del perjuicio al usuario, un ingreso adicional de suma importancia para las empresas prestadoras meramente financiero y sin contraprestación alguna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Resulta claro que los usuarios asalariados en la evidente situación actual de falta de capacidad de ahorro, no están en condiciones de efectuar reservas de un mes para el otro con este destino y caen entonces en una mora involuntaria.

Por lo expuesto, resulta necesario y oportuno establecer que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tarifados de la Provincia de Río Negro (energía eléctrica, gas, agua y servicios cloacales, servicios de internet) fijen la fecha de vencimiento de sus facturas con posterioridad al día 10 de cada mes.

Por ello:

Autoría: Fernando FRUGONI y Javier ACEVEDO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Determinar que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tarifados de energía eléctrica, gas, agua y servicios cloacales e internet en la provincia de Río Negro, deberán fijar la fecha de vencimiento de sus facturas con posterioridad al día 10 de cada mes.

Artículo 2°.- Los distintos Entes Reguladores y/o la Dirección de Comercio Interior, según corresponda el servicio, deberán supervisar el cumplimiento de la presente, estableciendo las sanciones adecuadas y proporcionales que fije la reglamentación a las empresas prestadoras que la incumplan.

Artículo 3°.- De forma.